

Pozuelo de Alarcón, a 31 de marzo de 2003.—El alcalde (firmado).

(03/8.584/03)

POZUELO DE ALARCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

Citación a los interesados para ser notificados por comparecencia

No habiendo sido posible realizar la notificación de apremio a los interesados o a su representantes por causas no imputables a este Ayuntamiento, y habiéndose intentado por dos veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartado 6, de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se cita a los contribuyentes relacionados en el anexo adjunto para que comparezcan al objeto de ser notificados de las actuaciones que les

afectan en relación con el procedimiento ejecutivo de apremio que se le sigue.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es el de Tesorería Municipal, Servicio de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el departamento anteriormente mencionado, sito en la plaza Mayor, sin número, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a los interesados que si no se hubiese comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados podrá interponerse recurso de reposición ante la Tesorera en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos.

NIF-CIF	*CONTRIBUYENTE-REPRESENTANTE*	Nº INT. APREM	*** MUNICIPIO ***	NIF-CIF	*CONTRIBUYENTE-REPRESENTANTE*	Nº INT. APREM	*** MUNICIPIO ***
060118091	ALIAS-PUMAFIJO LARFAÑAGA ISABEL	2002036145	POZUELO DE ALARCÓN	090354012	ALVAREZ GONZALES CARLOS	200305553	POZUELO DE ALARCÓN
890619151	BARQUINIVIR SL	2002062297	POZUELO DE ALARCÓN	033526934	BARRIOS ALFONSO ELIGIO	200305534	POZUELO DE ALARCÓN
000005096	BIBIANO ALBO ROBERTO	2002007149	POZUELO DE ALARCÓN	619702152	CASTELLANO FERNANDEZ PEDRO J.	200305659	VILLANUEVA DEL PARELLO
025167720	CASTELLANOS VELARCO JOSE V.	2003007902	POZUELO DE ALARCÓN	600744915	CASTRO CORDEBO JOSE ANTONIO	2003007145	POZUELO DE ALARCÓN
090671095	CANERO BARRIO FRANCISCO	2003004272	BOADILLA DEL MONTE	002584150	CELIUS GORRITI JOSE MANUEL	2003007150	POZUELO DE ALARCÓN
850705791	CHADO SA	2003005113	POZUELO DE ALARCÓN	478415254	COMERCIAL MOTOCICLISTA SA	2003007110	POZUELO DE ALARCÓN
000005099	COMUNIDAD PROPIETARIOS "JARDIN	2003007138	POZUELO DE ALARCÓN	065201697	CONTI PUCCI JESUS EULARIO	200305725	POZUELO DE ALARCÓN
881771252	COMETICAN FINE INTERNATIONAL SL	2002037041	POZUELO DE ALARCÓN	879127211	COSTA SUDOPA SL	2003005213	POZUELO DE ALARCÓN
000072704	CURBEIRO BARCIA JOSEPH	2003007132	POZUELO DE ALARCÓN	850235195	CUBSASPORT SL	2003004024	POZUELO DE ALARCÓN
860235195	CUBSASPORT SL	2003007142	POZUELO DE ALARCÓN	000784228	DELOADO CORRALES VICTOR I.	200305338	POZUELO DE ALARCÓN
000477150	DUPREBO GONZALEZ J.MANUEL	2003000497	POZUELO DE ALARCÓN	090931126	EGUIZABE GIL ISABEL	2003005019	POZUELO DE ALARCÓN
478445747	EDIFICIO INDUSTRIAL TRAPECO	2003000440	POZUELO DE ALARCÓN	478665367	EDIFICIO INDUSTRIAL TRAPECO	2003007110	POZUELO DE ALARCÓN
005214925	EVILUJE ORODRIZ JOSE ANTONIO Y	2003004655	POZUELO DE ALARCÓN	880072416	EMPRESA GENERAL DE CONSTRUCCIO	2003007135	POZUELO DE ALARCÓN
880478043	ENSAMBLE Y DECORACION SL	2003004239	POZUELO DE ALARCÓN	880527724	ENVASADORA DE PERECEDEROS SAL	2003004229	POZUELO DE ALARCÓN
880611427	ENVASADORA DE PRODUCTOS DEL MA	2003004962	POZUELO DE ALARCÓN	880447261	EXPOR BATTERY SL	2003004053	POZUELO DE ALARCÓN
053369109	FERNANDEZ BLANCO ANGELES	2003007130	POZUELO DE ALARCÓN	028390046	FERNANDEZ FERREIRO MARGARITA	2003007147	POZUELO DE ALARCÓN
478645496	FINANCIOL SA	2003005510	POZUELO DE ALARCÓN	878698976	FIOCCI SL	2003004027	POZUELO DE ALARCÓN
003272546	FRANJAS GARRIDO IRENE ISABEL	2003005697	POZUELO DE ALARCÓN	005355519	GARCIA CAMACHO RICARDO	2003005521	POZUELO DE ALARCÓN
011497396	GARCIA LAZARO CARLOS GREGORIO	2003007144	POZUELO DE ALARCÓN	036012399	GOMEZ SOTO ANA	2003005003	POZUELO DE ALARCÓN
001584254	GONZALEZ HUEBLA FRANCISCO	2002038168	POZUELO DE ALARCÓN	881403479	GOTHAM POZUELO SL	2003005681	POZUELO DE ALARCÓN
000766245	GUSCHIND ALEXANDER CORNELIUS	2003005627	POZUELO DE ALARCÓN	011402654	GUAN MINH CHEN	2003005426	POZUELO DE ALARCÓN
000700590	GUTIERREZ MARTINEZ CARMEN	2003005698	POZUELO DE ALARCÓN	050282834	IGETA BERCECIBAR JOSE MARIA	2002033659	POZUELO DE ALARCÓN
052445084	LAGUIRRE MARTIN IVAN	2004056095	POZUELO DE ALARCÓN	478920162	JARAD SA	2003004603	POZUELO DE ALARCÓN
000002066	JASMINA MARGARETHA MARIA JACQU	2003007133	POZUELO DE ALARCÓN	000594664	LEAL BENITEZ MATILDE	2003005555	POZUELO DE ALARCÓN
000778242	LLAVAS ANDRES ANDRES DE LA	2003005634	POZUELO DE ALARCÓN	001368009	LOPEZ MARTIN DOMINGO	2003005544	POZUELO DE ALARCÓN
070015223	MARTIN HERMOSELLA ANTONIO	2002005642	ATIENZA	028395869	MARTINEZ ALFONSO ANTONIO	2003005668	POZUELO DE ALARCÓN
001625308	MOLINA RUIZ MANUEL	2002005271	POZUELO DE ALARCÓN	004469282	MORALES GARCIA PABLO	2003007145	POZUELO DE ALARCÓN
000863203	MORENO CRUZ MANUEL	2003000459	POZUELO DE ALARCÓN	881135297	ORGAZ VIAJES SL	2003004325	MADRID
400797966	ORJA DE GARCIA GONZALEZ	2003005054	POZUELO DE ALARCÓN	000003493	ORTEGA LOPEZ BRAULIO	2003005427	MADRID
000078296	PEREZ HERNANDEZ BENJAMIN	2003004274	POZUELO DE ALARCÓN	478598976	PROMOCIONES INMOBILIARIA POZUE	2003004461	MADRID
848232551	PROMOTORA CONSTRUCTORA ACACIAS	2003007141	POZUELO DE ALARCÓN	428357803	PRONAVES SA	2003000212	MADRID
051582931	QUIROS SOGA JULIAN	2004004235	POZUELO DE ALARCÓN	428417616	REMITIOSA	2003005455	MADRID
474044584	REDIAL SA	2003004242	POZUELO DE ALARCÓN	051836023	SANCHEZ GARCIA DANIEL	2003000510	MADRID
012167624	SANTOS CALANCA BENJAMIN	2002005664	MADRID	008743440	SILVA GARCIA ALFONSO	2003005517	POZUELO DE ALARCÓN
828760197	SOIEDAD COOPERATIVA SONEBLES	2002004241	POZUELO DE ALARCÓN	478085418	TACNA SA	2003000577	MADRID
478045816	TACNA SA	2003005445	MADRID	478233491	TAORA DECORACION SA	2003004243	POZUELO DE ALARCÓN
878569597	TIEMPO LIMITE SL	2003005398	POZUELO DE ALARCÓN	000521972	TRINCHANT FERBERO ELIAP	2004007144	POZUELO DE ALARCÓN
421022224	UBANIZACION LA DUEÑERA	2003007141	POZUELO DE ALARCÓN	880282875	VIAJES BELMONT SL	2003005694	POZUELO DE ALARCÓN

RELACION N. 104

PAGINA...10501

NIF-CIF	*CONTRIBUYENTE-REPRESENTANTE*	Nº INT. APREM	*** MUNICIPIO ***	NIF-CIF	*CONTRIBUYENTE-REPRESENTANTE*	Nº INT. APREM	*** MUNICIPIO ***
880183346	VICENTE Y MOLINO SA	2003004245	POZUELO DE ALARCÓN	001295151	VINCUEIRA LAZARO FRANCISCO	2002007057	POZUELO DE ALARCÓN
001295191	VINCUEIRA LAZARO FRANCISCO	2003005922	POZUELO DE ALARCÓN	880950454	VTEI COMPUTER DEVICE SL	2003005654	POZUELO DE ALARCÓN

RELACION N. 104

PAGINA...10902

Pozuelo de Alarcón, a 24 de febrero de 2003.—La jefa de Recaudación Ejecutiva (firmado).—Visto bueno, de la tesorera (firmado). (02/3.219/03)

PUENTES VIEJAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes,

así como del Título II y, en especial, de los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, Reguladora del Catastro Inmobiliario, se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales (IBI) que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible del IBI relativo a los Bienes Inmuebles de características especiales.*—El Impuesto sobre

Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988 y Ley 42/2002.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo a los bienes de características especiales la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Art. 2.º *Bienes inmuebles de características especiales.*—A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- Los aeropuertos y puertos comerciales.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de características especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Art. 4.º *Base imponible.*—La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

El procedimiento de valoración de los bienes inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o varios grupos de dichos bienes. Y ello sin perjuicio de las disposiciones transitorias vigentes para tales bienes a partir del día 1 de enero de 2003.

Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario, conforme a su anterior naturaleza de bienes inmuebles urbanos, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración, debiéndose incorporar al Catastro Inmobiliario los restantes bienes que tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales antes del 31 de diciembre de 2005, mediante los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Art. 5.º *Base liquidable.*—La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

Art. 6.º *Cuota tributaria.*—La cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1,3 por 100 aplicable desde la entrada en vigor de esta Ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

Asimismo, y de darse mientras esté vigente la Ordenanza de este Impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley 39/1988 se aplicarán los incrementos que procedan.

Art. 7.º *Período impositivo y devengo.*—El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la previstas en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme el artículo 116 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 de la Ley 48/2002, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, General Tributaria.

Art. 8.º *Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales.*—La gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales comporta dos vías:

- La gestión tributaria: que comprende la propia gestión y recaudación de este Impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.
- La gestión catastral: competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del Impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

Art. 9.º *Cuestiones no previstas en esta Ordenanza.*—En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente Ordenanza, se estará a las normas contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y Ley 48/2002, de 23 de diciembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a la naturaleza vigente antes de la reforma de la Ley 39/1988 por Ley 51/2002 y de la vigencia de la Ley 48/2002 mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio

de su actualización cuando legalmente proceda y su régimen de valoración, debiéndose incorporar en todo caso al Catastro Inmobiliario conforme a las normas reguladoras y siguiendo los procedimientos legales para tales actos antes del día 31 de diciembre de 2005, debiendo en consecuencia los sujetos pasivos comunicar a este Ayuntamiento los bienes y derechos que con arreglo a esta Ordenanza constituyen el hecho imponible de este Impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de febrero de 2003 y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puentes Viejas, 2003.

(03/7.780/03)

SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación (Oficina General).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: suministro.
 - b) Descripción del objeto: suministro plurianual de sistemas soterrados para contenedores de residuos sólidos urbanos (RSU) en islas ecológicas.
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 245/01, de 15 de octubre de 2001.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 33.306.686 pesetas (200.177,21 euros).
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 27 de noviembre de 2001.
 - b) Contratista: "Equinord, Sociedad Limitada".
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación: 32.919.575 pesetas (196.665,24 euros).

San Agustín del Guadalix, a 11 de marzo de 2003.—El alcalde (firmado).

(02/3.788/03)

TORRELODONES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público, a los efectos de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de 20 de febrero de 2003, durante el plazo de exposición pública, de la modificación de las ordenanzas fiscales y acuerdo de establecimiento de precios públicos número 2, para el ejercicio 2003, que se transcriben:

1.º Modificar la ordenanza fiscal número 2 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, modificando el artículo 2.1 y dando nueva redacción al artículo 3, que queda como sigue:

Art. 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,44 por 100.

Art. 3. *Bonificaciones*.—1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan objeto de la actividad empresarial de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equi-

parable a ésta, y no figuren entre los bienes del inmovilizado. Según la naturaleza de los edificios a construir se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Con carácter general el 50 por 100.
- b) Los inmuebles destinados a la construcción de viviendas de precio tasado o equivalentes: 75 por 100.
- c) Los inmuebles destinados a la construcción de viviendas de protección oficial: 90 por 100.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. No se establece ninguna otra bonificación en el impuesto sobre bienes inmuebles de las autorizadas, como potestativas, por el artículo 75 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º Modificar la ordenanza fiscal número 3, reguladora del impuesto sobre actividades económicas, derogando la disposición transitoria y el artículo 4 y modificando los artículos 2 y 3, que quedan redactados como sigue:

Artículo 2:

1. De conformidad con el artículo 88 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen como coeficientes de ponderación de la situación física del local dentro del término municipal los siguientes:

- a) Calles de categoría primera: 1,26.
- b) Calles de categoría segunda: 1.

2. Se consideran como calles de categoría primera, las siguientes:

1. Calle Real.
2. Plaza de la Constitución.
3. Calle Carlos Picabea.
4. Hermanos Velasco López.
5. Calle José de Vicente Muñoz.
6. Calle Juan Van Halen.
7. Calle José Sánchez Rubio.
8. Calle Los Ángeles.
9. Calle Camino de Valladolid.
10. Vía de Servicio de la A-6.
11. Carretera de Hoyo de Manzanares.
12. Calle Nueva.
13. Calle José María Moreno.
14. Calle Jesusa Lar.
15. Calle Agapito Martínez.
16. Carretera de Galapagar.
17. Plaza de Salvador Sánchez Frascuelo.
18. Calle Doctor Mingo Alsina.
19. Carretera de Torrelodones.
20. Paseo de Andrés de Vergara.
21. Calle Javier García de Leániz.
22. Calle Manuel Pardo.
23. Eduardo Costa.
24. Calle Ángel Yagüe.
25. Avenida de Rosario Manzaneque.
26. Plaza de la Iglesia.
27. Calle Señora Sergia.
28. Calle Álamo.
29. Calle Abeto.
30. Calle Antonio Maura.
31. Calle Avenida de los Robles.
32. Calle Ribadeo.
33. Calle Avenida Castillo Olivares.

3. El resto de las vías públicas del término municipal se clasifican como de categoría segunda.

Artículo 3: bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2.b) de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación por incremento del promedio de su plantilla de trabajadores por contrato indefinido durante el período impositivo inmediatamente anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.